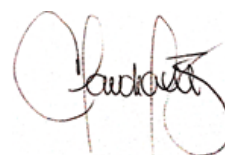


DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0118.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00109	YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ	LUCY BURBANO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE A FAVOR DE LA SEÑORA YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ	01-DICIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00109	YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ	LUCY BURBANO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01-DICIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2020-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA	RELEVAR DEL CARGO DE CURADORA AD - LITEM A LA ABOGADA YOHANA ISABEL MONCAYO Y DESIGNAR NUEVO CURADOR AD LITEM	01-DICIEMBRE -2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DOS (02) DE DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Secretaría. Colón, Putumayo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha doy cuenta al señor Juez de la demanda ejecutiva remitida al correo electrónico del juzgado, el día 29 de noviembre de 2021, interpuesta por la señora YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ, a través de endosatario en procuración y en contra de la señora LUCY BURBANO, radicada bajo la partida No. 862194089001-2021-00109.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado NICOLÁS DERAZO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.212.101 de Aldana (N), portador de la Tarjeta Profesional N° 94.267 del C. S. de la J., obrando como endosatario en procuración de la señora YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.313.863, presenta demanda ejecutiva para el cobro jurídico de dos títulos valores, letras de cambio, en contra de la señora LUCY BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.472.886.

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, como títulos de recaudo se han presentado dos letras de cambio, que de conformidad con los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo, habida consideración que de los títulos valores anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al abogado NICOLÁS DERAZO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.212.101 de Aldana (N), portador de la Tarjeta Profesional N° 94.267 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la señora YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.313.863, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.313.863 y en contra de la señora LUCY BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.472.886, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Letra de Cambio No. 1:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000.00), por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de mayo de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- Letra de Cambio No. 2:

2.1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), por concepto de capital.

2.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de mayo de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por las costas que ocasione el proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la demandada LUCY BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.472.886, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a la señora YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.313.863, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora LUCY BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.472.886, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 del C. G. del P.

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 02 de diciembre de 2021
 Secretaria

SECRETARIA. Colón - Putumayo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020 - 00032
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA

En memorial que antecede la abogada JOHANA QUIÑONEZ PANTOJA, apoderada judicial de la parte demandante, solicita relevar del cargo de Curadora Ad Litem del demandado a la Dra. YOHANA ISABEL MONCAYO, en razón a que la mencionada abogada le manifestó que no aceptaba el mismo por tener asignados más de cinco (5) procesos como Curadora Ad - Litem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Prevía revisión de la petición invocada por la profesional el derecho, se observa que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo artículo 48 del C. G. del P., que a su letra reza:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De acuerdo a lo anterior y en vista que la memorialista manifiesta que la abogada YOHANA ISABEL MONCAYO, esta designada como Curadora Ad - Litem en más de cinco procesos, y toda vez que, se verifica que efectivamente dicha profesional se encuentra designada por este Juzgado como Curadora Ad

Litem, en al menos cinco procesos, se entiende por justificada su no aceptación del cargo encomendado. En este orden de ideas, se procederá a relevarla del cargo y a designar otro Curador Ad - Litem que represente al emplazado BERNADO FLORENTINO CÓRDOBA, tal y como lo ordena el Art. 48 C.G. del P., y, por consiguiente, dicha designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le hará las prevenciones dispuestas en el último Art. en referencia Num. 7mo.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad - Litem a la abogada YOHANA ISABEL MONCAYO, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR para que ejerza el cargo de Curadora Ad - Litem del señor BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA, a la abogada ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.055.650.771 de San Miguel de Sema - Boyacá, T. P. No. 285.117 del C. S. de la J., correo electrónico: erikajulieths581@gmail.com, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, conforme lo ordena el Num. 7mo del Art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la Curadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 02 de diciembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', is written over a faint, circular official stamp.

Secretaria